

Capítulo 7

El derecho constitucional

Objetivos

Al finalizar la unidad, el alumno:

- *Conocerá el concepto de derecho constitucional, supremacía y estructura de la norma fundamental desde el aspecto teórico y su aplicación en nuestro sistema normativo nacional.*
- *Identificará las formas de gobierno y de Estado reconocidas en la comunidad internacional, analizando las correspondientes en el Estado Mexicano.*

TEMARIO

Introducción

- 7.1. Concepto de derecho constitucional
- 7.2. La supremacía constitucional de las leyes
- 7.3. Partes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 7.3.1. Parte dogmática de la Constitución
 - 7.3.2. Parte orgánica de la Constitución
 - 7.3.3. Concepto y características de la soberanía
 - 7.3.3.1. La soberanía interior y exterior
 - 7.3.3.2. La soberanía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 7.4. Formas de Estado y de gobierno
 - 7.4.1. Formas de Estado y de gobierno en la comunidad internacional
 - 7.4.2. Forma de Estado y gobierno mexicano
 - 7.4.2.1. República
 - 7.4.2.2. Democracia
 - 7.4.2.3. Representativa
 - 7.4.2.4. Federal

Autoevaluación

Respuestas a los ejercicios

Respuestas a la autoevaluación

Bibliografía

Introducción

Cada vez que conoces información relativa a eventos sociales como levantamientos en comunidades indígenas o segregadas, toma de vías generales de comunicación, explosiones en centros comerciales, asaltos, violencia, altas y bajas de la Bolsa de Valores, inversiones extranjeras, migración, sólo por mencionar algunos casos; te preguntarás ¿a qué tienen derecho los ciudadanos en realidad?, ¿qué autoridades deben intervenir?, ¿cuáles es la responsabilidad del Estado Federal y de los locales?, ¿en dónde se fundamentan tanto los derechos de los individuos como las facultades de la autoridades?

Las respuestas a estas preguntas las encontrarás a través del estudio del derecho constitucional, pues en esta unidad analizaremos la figura de la Constitución como norma suprema de la nación, su estructura, así como la soberanía en cuanto a la forma de Estado y de gobierno adoptada por nuestro país y sus repercusiones en el contexto nacional e internacional.

7.1. Concepto de derecho constitucional

En sentido amplio, el **derecho constitucional** es indicativo del orden jurídico integral, por lo que puede afirmarse que es la totalidad del derecho, porque se identifica con todo el orden jurídico, sin excepción. Constituye la base y los principios generales de otras disciplinas jurídicas, ya que comprende tanto aspectos dogmáticos y orgánicos como procedimientos de creación, modificación y abrogación de las normas legales que componen el marco jurídico vigente de un Estado.

¿Qué se entiende por derecho constitucional?

En sentido estricto, el derecho constitucional es una norma determinada del derecho, es decir, una disciplina que integra el sistema jurídico de un Estado, con la diferencia sustancial de que las normas que lo constituyen son, por sí mismas, jerárquicamente superiores a todas las demás.

Para Jorge Carpizo "*Es la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno, la creación, organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno y garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica*".¹

¹ CARPIZO McGregor, Jorge, *Estudios constitucionales*, Porrúa, México, 1999, p. 291.

Por lo tanto, el derecho constitucional se define como “*el conjunto de normas jurídicas de carácter fundamental y supremo del Estado que conforman los principios socioeconómicos en que se basa la organización y teleología estatal, establecen su forma y la de su gobierno; regulan la creación y estructura de sus órganos primarios y establecen sustantivamente y controlan adjetivamente el poder público del Estado en beneficio de sus gobernados*”.²

Son elementos de la definición:

1. Se observa al derecho constitucional como una norma de carácter fundamental y supremo.
2. Involucra principios socioeconómicos sobre los cuales se sustenta la participación social y económica del Estado, asumiendo la rectoría del desarrollo nacional, en la cual concurren los sectores público, privado y social.
3. El Estado persigue fines como el crecimiento de la economía, la participación de los sectores productivos, la solidaridad social, la satisfacción de las necesidades públicas, la seguridad jurídica de los gobernados, la protección de los intereses individuales y colectivos, y la elevación cultural y social de la población, entre otros aspectos.
4. La Constitución define las formas de organización del Estado, así como la forma de su gobierno.
5. También estudia la creación y estructura de los órganos primarios del Estado que configuran a cada uno de los poderes estatales, así como el orden que éstos deben adoptar y los requisitos que deben satisfacer, complementando todo ello con las leyes orgánicas secundarias que emanen del Poder Legislativo.
6. Asimismo, el derecho constitucional analiza los mecanismos de control constitucional que regulan sustantivamente el poder público del Estado, en beneficio de los gobernados, al asegurar el respeto de las garantías individuales, así como para conocer las leyes inconstitucionales que ataquen los derechos subjetivos de los gobernados. El control adjetivo correspondiente se hace a través del juicio de amparo regulado en la ley reglamentaria a los artículos 103 y 107 constitucionales.

7.2. La supremacía constitucional de las leyes

¿Por qué el gobernante tiene que obedecer a la ley?

Resultado del poder soberano del pueblo, la Constitución como ley fundamental propicia el estado de derecho; es

² BURGOA Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1982, p. 321.

así que el Constituyente a través de este instrumento organiza la estructura del Estado, no la engendra ni instaura su autoridad.

Resultado de la expresión soberana de una nación, surge el Estado de Derecho fundado en la ley suprema, manifestada a través del pacto social que representa el poder constituyente.

Al concebirse como ley primera, respondiendo a la expresión soberana, se coloca por encima de todas las leyes y autoridades. En otras palabras, la dogmática constitucional crea una ficción donde se fundamenta el sometimiento de gobernantes y gobernados a la norma jurídica, sin poder contradecirla de ninguna forma.

Aunque desde hace mucho tiempo el discurso de las normas fundamentales ha estado presente, existía gran confusión respecto a qué eran y en qué consistían. De ahí que Thomas Hobbes afirmara en el Leviatán "...pero nunca pude comprender, en ningún autor, qué se entiende por ley fundamental".³ Es hasta la aparición de las constituciones modernas cuando el concepto de ley fundamental comienza a adquirir cierta objetividad al identificarse o igualarse con la idea de Constitución.

Las constituciones modernas postularon principios que fueron considerados inamovibles, perennes, por ello no fue difícil atribuirles la característica de fundamentales. La tesis del derecho fundamental es el principio de la dogmática constitucional que asegura al modelo la inviolabilidad de la Constitución.

En el esquema del Estado, **el principio del derecho fundamental**, genera otros tres principios:

1. **Al derecho fundamental se le identifica con la Constitución.**
2. **El derecho fundamental sustenta el orden jurídico**, en razón de que sirve como base de su creación.
3. **Principio de supremacía constitucional**, en el que el derecho fundamental prevalece sobre el resto del derecho. La Constitución es superior a cualquier otro derecho, lo que representa la unidad del sistema normativo, constituyendo para los hombres el puntal de la seguridad jurídica, en tanto que ninguna ley o acto restringirán los derechos previstos en la Constitución, y si tal cosa aconteciera habrá forma de reparar el daño cometido por la arbitrariedad.⁴

³ HOBES, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990, p. 236.

⁴ KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, Porrúa, México, 1979, p. 201 y s.s

Ninguna ley emanada de la Constitución Federal puede oponérsele o contrariarla, o simplemente apartarse de ella, pues en esto radica la esencia de la supremacía constitucional, se determina de ese modo su jerarquía incuestionable y, por la misma razón, la validez formal de la norma secundaria.

¿Por qué priva un derecho sobre otro?

La supremacía constitucional se expresa de forma **material y formal**. En su sentido material da nacimiento al **principio de legalidad**, ya que el derecho constitucional al ser regla de competencia sugiere que es superior a los individuos investidos por dichas competencias.

Descansa en bases de carácter lógico-jurídico que estructuran un orden federal que supedita a los órdenes estatales y municipales, así como a sus órganos y competencias.

Por su parte, en sentido **formal** establece la idea de la **rigidez constitucional**; es decir que, para modificar a la norma fundamental se necesita la intervención de órganos y procedimientos especiales.

La Constitución transforma el poder desnudo en legítimo poder jurídico.

Cuando la doctrina constitucional postuló el principio de supremacía constitucional no aseguró que la Constitución por sí misma obligaría a los órganos competentes a subordinarse a ésta. Es así que la dogmática constitucional creó instituciones para fiscalizar el poder y hacer posible la existencia del régimen constitucional a través del **principio de control constitucional**.

El principio de control constitucional no sólo asegura la supremacía constitucional, sino que antes bien lo elimina. En realidad el supremo es el órgano encargado de fiscalizar, el encargado de decir qué actos son o no constitucionales, aquel que determina qué es lo supremo, cuál es la norma constitucional.⁵

En conclusión, de la supremacía constitucional se desprende:

1. **Control de la constitucionalidad de las leyes.** Todo ordenamiento jurídico está subordinado al mandato constitucional y, en caso de oponérsele o apartarse de él, conduce a la nulidad de la norma secundaria declarada por vía jurisdiccional.

⁵ GARCÍA Castillo, Tonatiuh, *La defensa de la constitución, El artículo 105 y el juicio constitucional*, ASBE, México, 1997, p. 21.

Es decir, el control tiene una estructura de operación con dos elementos: un juicio respecto a la conformidad del objeto con los valores tutelados, comúnmente conocido como facultad de inspección, y un elemento conminatorio consistente en una medida ejercitada cuando el primero resulta negativo.

El control jurídico es el que se ejerce para resguardar el sistema jurídico, se conduce con base en criterios vinculados al derecho, impide el libre acceso al mundo jurídico de actos u operaciones que, consideradas jurídicas, no están conformes ni guardan el adecuado proceder respecto a las exigencias tuteladas por el controlante. El control constitucional es una especie de control jurídico; por ello no todo control jurídico es constitucional, pero sí todo control constitucional es jurídico.

El control no se reduce sólo a enderezar y depurar todo aquello que deforme o no corresponda a los valores que tutela, sino y sobre todo, a impedir la realización, aseveración de la deformidad, esto es, impedir la persistencia del objeto sobre el cual el control recae.⁶

2. **Imposibilidad jurídica de los órganos del Estado de delegar en otros las facultades que les atribuyó la Constitución.** La facultad que desempeñan los órganos estatales es de ejercicio y de acuerdo con lo estrictamente dispuesto en la norma.

La supremacía constitucional prevista en el artículo 133° de nuestro ordenamiento constitucional, que a la letra se transcribe a continuación, abre la puerta a los siguientes tipos de control jurisdiccional:

Artículo 133° Constitucional

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

- **Jurisdicción constitucional de la libertad.** Se integra por el conjunto de instrumentos jurídicos y fundamentalmente procesales, dirigidos a la tutela de las normas constitucionales que consagran los derechos fundamentales de la persona humana.

- **Jurisdicción constitucional orgánica.** Comprende los instrumentos de resolución de conflictos entre los diversos órganos de poder, en relación con las competencias y atribuciones establecidas para dichos órganos en los preceptos de las cartas fundamentales. Generalmente se conoce a este tipo de conflictos con el nombre de **controversias o litigios constitucionales**.

Los **litigios constitucionales** nacen porque la Constitución es una norma que determina competencias; a cada Poder otorga una función, y dicho Poder no puede, por principio de legalidad, sobrepasar tales límites, y si lo hace perjudica a los gobernados, problema que resuelve la jurisdicción constitucional de la libertad, o perjudica a otro Poder, que es el caso de la jurisdicción constitucional orgánica.⁷

- **Jurisdicción constitucional internacional.** Surge con los modernos procesos de globalización que conllevan a la desaparición de las fronteras comerciales y a unificar hemisferios, no sólo por medio de acuerdos económicos, sino por la unicidad de una cultura mundial facilitada por los medios de comunicación.

Ejercicio 1

1. Cuando la norma constitucional se considera como el máximo orden, estamos en presencia de:
 - a) Estado de derecho.
 - b) Supremacía constitucional.
 - c) Estado de justicia.
 - d) Derecho constitucional.
2. Cuando se requieren procedimientos específicos para modificar la Constitución, estamos ante:
 - a) Supremacía constitucional material.
 - b) Jerarquía de leyes.
 - c) Derecho escrito.
 - d) Supremacía constitucional formal.

⁷ BONNECASE, Julián, *Introducción al estudio de derecho*, Tnemis, Bogotá, 1991.

3. Principio que trata de los órganos de fiscalización de la Constitución:
 - a) Orden y jerarquía.
 - b) Supremacía.
 - c) Control constitucional.
 - d) Control de legalidad.

4. Principio que resguarda al sistema jurídico:
 - a) Control constitucional.
 - b) Control de legalidad.
 - c) Supremacía.
 - d) Seguridad jurídica.

5. Se integra por el conjunto de instrumentos jurídicos procesales para tutelar los derechos fundamentales de las personas:
 - a) Jurisdicción constitucional de la libertad.
 - b) Control de legalidad.
 - c) Régimen federal.
 - d) Jurisdicción constitucional orgánica.

7.3. Partes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El significado de la palabra Constitución se refiere a la acción y efecto de constituir o constituirse. Esencia y calidades de una cosa que constituyen tal, diferenciándola de las demás. Organización, composición, formación, trabazón, adherencia de las partes de un todo.⁸

¿Cómo se estructura el instrumento constitucional?

Para establecer el concepto de Constitución, Hans Kelsen refiere dos vertientes: la material, en cuanto a que dicho instrumento contiene los preceptos jurídicos relativos a los supremos órganos creadores del derecho que regulan las relaciones entre el poder estatal y los súbditos; y la formal, que se circunscribe en la función legislativa distinguiendo entre legislación ordinaria y constitucional.⁹

Constitución en sentido material es aquella cuyo contenido normativo es reflejo de la realidad a la cual se dirige y, en sentido formal, la que reúne las características anteriores y sólo se trata de un símbolo necesario para argumentar un estado de derecho.

⁸ *Enciclopedia universal ilustrada*, Espasa-Calpe, T. XV, p. 321.

⁹ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, Labor, España 1959, págs. 13 y ss.

En un sentido jurídico-positivo se traduce en el conjunto de decisiones políticas fundamentales que un pueblo determina en su organización estatal, que sustentan la validez jurídica de todo el sistema prevista en códigos, leyes, reglamentos, decretos, laudos y sentencias; mientras que en sentido relativo significa un documento formal y solemne que contiene los principios y normas que rigen la organización del Estado, confeccionado por un Constituyente o Congreso.¹⁰

Por su parte, Jellinek aporta un concepto más preciso e indica: “*La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado*”.¹¹

*Las normas constitucionales que regulan la creación de los preceptos generales que habrán de aplicar los tribunales y otros órganos de aplicación del derecho no son, por consiguiente, normas jurídicas independientes, sino son parte integrante de una totalidad. En una exposición estática del derecho, las normas superiores que integran la Constitución se encuentran, por decirlo así, proyectadas como partes de las inferiores.*¹²

Cualesquiera que sean los significados del término, Constitución se refiere a los elementos fundamentales que dan origen, fundamento y organización del Estado.

La Constitución vigente de nuestro país recoge principios ideológicos y preceptos normativos que encuentran su origen en la guerra de Independencia, en la Reforma y en el periodo revolucionario de 1910-1917.

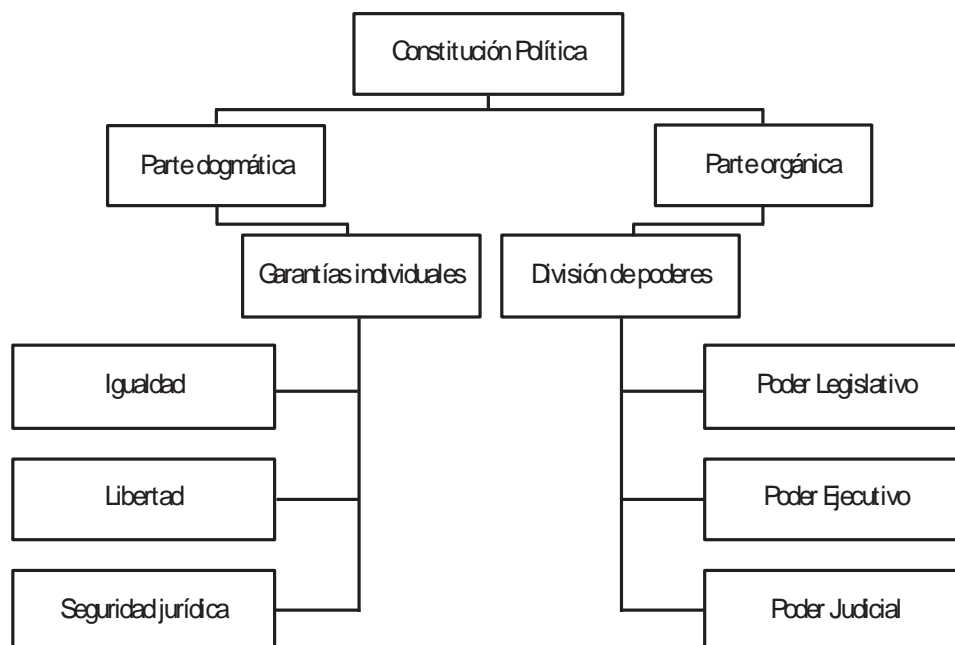
Sintetiza los principios que pueden calificarla como la primera norma fundamental de contenido social en la historia del derecho universal, al consagrar un Estado donde todas las instancias de poder público deben responder a la educación laica y gratuita, el reparto de la tierra y su restitución a los pueblos y comunidades, el equilibrio entre los factores de la producción para lograr una sociedad más equitativa, la protección de los trabajadores y otros grupos sociales marginados, y el dominio de la Nación sobre todos los recursos naturales.

Es así que la Constitución mexicana se organiza en dos partes: la dogmática y orgánica.

¹⁰ SÁNCHEZ Bringas, Enrique., *Derecho constitucional*, Porrúa, México, 1993, p. 108.

¹¹ JELLINEK GEORGE, *Teoría general del Estado*, De Palma, Argentina, 1980, p. 413.

¹² SÁNCHEZ Bringas, Enrique, *op. cit.*, p. 45.



7.3.1. Parte dogmática de la Constitución

La parte dogmática de la Constitución contiene **disposiciones protectoras** de los derechos públicos subjetivos comúnmente conocidas como garantías individuales, las cuales la autoridad está obligada a respetar y proteger.

En nuestra Constitución, la parte dogmática se ubica en el Título Primero, Capítulo I y se conforma por 29 artículos en los que se establecen las garantías individuales.

Artículo 1° Constitucional

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías individuales que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Podemos clasificar a las garantías individuales en tres grupos:

- Garantías de igualdad
- Garantías de libertad
- Garantías de seguridad jurídica

¿Cuál es el contenido de la parte dogmática de la constitución?

7.3.2. Parte orgánica de la Constitución

¿Cuál es el contenido de la parte orgánica de la Constitución?

La parte orgánica contiene las normas relativas a la estructura del Estado, de la cual derivan todas las demás leyes secundarias y orgánicas.

En nuestro sistema constitucional se ubica en el Título Tercero, de los artículos 49° al 107°, en los que organiza el poder público estatal y define la competencia de sus órganos, atendiendo al principio de división de poderes.

En el Capítulo II regula al Poder Legislativo y el proceso de formación de leyes ante el Congreso de la Unión y la Comisión Permanente. Los Poderes Ejecutivo y Judicial se ubican en los capítulos III y IV respectivamente.

7.3.3. Concepto y características de la soberanía

¿A qué llamamos soberanía?

Considerado como uno de los elementos fundamentales del Estado, el concepto de soberanía ha evolucionado desde su introducción con la doctrina de Juan Bodino en el siglo XVI, quien la definió como *un poder absoluto y pleno de toda República*.

Con la evolución del concepto de soberanía se llegó al de Estado soberano, primeramente apuntando a que el Estado no está sometido a la Iglesia; después en el sentido de que su poder es igual al de la Iglesia; para finalmente reivindicar su poder y afirmar que el Estado se encuentra sobre la Iglesia.

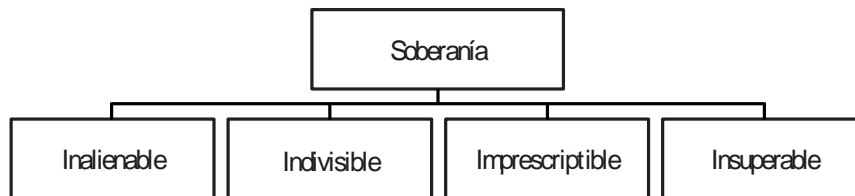
Sin embargo, el concepto sufre una gran transformación con Rousseau en el siglo XVIII, cuando éste afirma que *“cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad; y se recobra de nuevo, bajo la protección del Estado, los derechos de que se desprendió primeramente. Es así que la soberanía corresponde al pueblo”*; ya que la voluntad general es la única manifestación de la soberanía.

De esta forma, a partir de la Revolución francesa, la soberanía radica en el pueblo, es inherente a él, constituyendo el poder para crear el orden supremo constitucional. La influencia de Rousseau es decisiva en países como Alemania, Francia y Estados Unidos, para luego pasar a las cortes latinoamericanas.

En el mismo sentido, el maestro Felipe Tena señala: *“El pueblo a su vez, titular originario de la soberanía, subsumió en la Constitución su propio poder soberano.”*¹³

La soberanía es concebida como la expresión de la potestad suprema que nace del pueblo de elegir para sí mismo, con libertad absoluta, el orden jurídico que desea, sin estar subordinada a ningún otro poder decisorio.

¹³ TENA Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1981, p. 11.



Derivado de las definiciones anteriores, la soberanía cuenta con las siguientes características:

- **Inalienabilidad.** Al radicar única y exclusivamente en el pueblo, la soberanía no puede ser enajenada o transferirse.
- **Indivisibilidad.** En consecuencia no puede dividirse. Por ello cuando el artículo 40° de la Constitución mexicana prevé que la Federación se integra por estados libres y soberanos en su régimen interior, se refiere no a la soberanía en sí, ya que como hemos comentado es indivisible, sino a la autonomía con la que pueden actuar siempre subordinados al orden federal.
- **Imprescriptible.** Mientras exista el pueblo, la soberanía es perpetua, no se extingue con el tiempo.
- **Insuperable.** Por tratarse del poder superior, no admite ninguno sobre él, es decir, un Estado no puede admitir por encima de su propia soberanía la de otro.

¿Qué aspectos caracterizan a la soberanía como poder supremo?

7.3.3.1. La soberanía interior y exterior

En el **aspecto interno**, la soberanía se refiere a la potestad del Estado para ejercer su poder público únicamente sobre los individuos o grupos sociales que se ubiquen en su territorio o ámbito jurídico en el cual es plenamente eficaz; no puede salir de sus fronteras salvo excepciones que la propia ley estime.

Un ejemplo es cuando en la comunidad internacional se reconoce el principio de justicia universal, con la que el ejército de los Estados Unidos de América se ha sustentado para intervenir en países como Afganistán, Corea, Vietnam, entre otros, aludiendo el ejercicio de su poder soberano ante la necesidad de derrocar gobiernos autoritarios en defensa de sus pueblos.

De tal forma que la soberanía también se manifiesta en un ámbito exterior o internacional, atendiendo a las relaciones que existen entre los Estados soberanos sobre bases de igualdad. Los Estados en uso de su plena libertad se adhieren a los principios regulatorios de la comunidad internacional.

¿De qué forma se manifiesta el poder soberano en el interior del Estado?

¿Cómo repercute la soberanía en las relaciones internacionales del Estado?

La **soberanía externa** se encuentra regulada por el derecho internacional en la que se delimitan las actuaciones, infracciones y sanciones en las que se puede recaer, con el fin de garantizar la convivencia armónica en el orbe.

Por razones ecológicas y de política comercial, durante algunos años la comunidad internacional impuso a nuestro país, en calidad de sanción, el bloqueo económico de la comercialización de productos como el atún, el aguacate y el jitomate.

Ejercicio 2

1. Partes que estructuran la Constitución mexicana: _____

2. Las garantías individuales se encuentran en la parte:
 - a) Dogmática.
 - b) Social.
 - c) Política.
 - d) Orgánica.
3. Contiene las normas relativas a la estructura del Estado:
 - a) Dogmática.
 - b) Política.
 - c) Social.
 - d) Orgánica.
4. Sufre una gran transformación el concepto de soberanía con:
 - a) Rousseau.
 - b) Platón.
 - c) Aristóteles.
 - d) Marx.
5. Son características de la soberanía: _____

7.3.3.2. La soberanía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nuestro país, la soberanía encuentra su regulación en el artículo 39° de la Constitución federal que a la letra indica:

Artículo 39° Constitucional

“La soberanía nacional radica esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Analizando dicho artículo se deja constancia de que el pueblo es fuente y esencia de la soberanía, en tanto que su voluntad es ejercicio de su propia libertad, por lo que el poder público como producto de la soberanía se instituye para beneficio del pueblo.

La autoridad en el ejercicio del poder público se justifica en tanto actúe siempre en defensa y beneficio de los intereses y necesidades populares, cuando se vicia y se aleja de este fin pierde plena justificación respecto a su existencia.

Asimismo, la soberanía al ser generada por la voluntad popular es inseparable de ésta, por lo que sólo el pueblo es el único que cuenta con la potestad para alterar o modificar su régimen interior, más no puede hacerlo arbitrariamente, siempre en los caminos previstos por el propio ordenamiento constitucional, ya que si no fuere así, el pueblo atentaría contra sus propios intereses de seguridad.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 41° de la Constitución mexicana, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los **Poderes de la Unión** en el ámbito Federal y sus correlativos en los Estados miembros: **Ejecutivo**, **Legislativo** y **Judicial**, cuya actuación queda limitada en la propia Constitución y en concordancia con los principios rectores del pacto federal.

¿De qué forma el pueblo ejerce su soberanía?

La división de poderes fue concebida como una fórmula para evitar el abuso del poder y preservar los derechos del hombre, a través de la separación de los órganos públicos.¹⁴

¹⁴ SÁNCHEZ Bringas. Enrique. *op. cit.*, p. 207.

7.4. Formas de Estado y de gobierno

Si partimos de la idea de que el Estado es una persona jurídico-política o entidad compuesta por órganos de autoridad con los que ejerce su poder público, encargado de ejecutar políticas que garanticen los derechos de los gobernados, debe adquirir una forma no sólo en cuanto a su esencia y organización, sino también en lo relativo a su gobierno como uno de sus elementos estructurales.

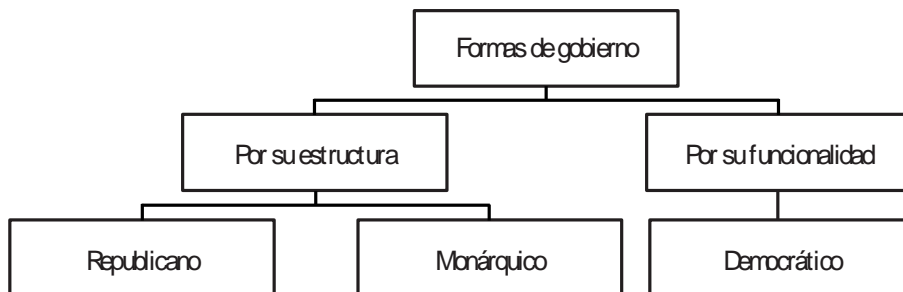
Las **formas de Estado** pueden ser fundamentalmente:

- a) **Estado central o confederación.**
- b) **Estado federal.**



Mientras que las formas de gobierno se agrupan en dos categorías:

- a) Por su estructura: **republicano y monárquico.**
- b) Por su funcionalidad: **democrático, aristocrático y autocrático.**



7.4.1. Forma de Estado y de gobierno en la comunidad internacional

¿De qué forma se organizan los Estados?

Desde el Siglo de las Luces en que se originó el Estado moderno, se ha producido un elevado número de constituciones con variados contenidos, derivados de diferentes ideologías que se desarrollaron en las sociedades. Del panorama que nos ofrece la historia

constitucional reciente podemos decir que los Estados, independientemente de su esencia, mantienen como principal imperativo el garantizar los derechos humanos, el orden público y la paz social a través de la aplicación equilibrada de la norma por sus órganos de poder público.

En consecuencia nacen las uniones de Estados como una manera de fortalecer y asegurar el buen funcionamiento de un ramo administrativo por encima de las fronteras estatales, ejemplo de ello es la Unión Real Astro Húngara.¹⁵

En tal sentido, las formas de Estado y de gobierno tienen en común la referencia al poder político, a su ejercicio y a la manera en que se organiza.

Las formas de Estado se refieren a la organización total de éste como unidad política, mientras que las formas de gobierno se enfocan a la manera específica en que se organiza el poder público de un Estado.

Por consiguiente, se desarrollan como **formas de Estado: federal, confederado; y como formas de gobierno: republicano, monárquico o democrático.**

En el caso de los Estados socialistas, aquellos que contaron con mayor territorio, optaron por el sistema federal, y aquellos que no por el unitario o central.



Formas de Estado. Tanto las federaciones como las confederaciones surgen de las alianzas entre Estados, dependiendo del grado de ejercicio del poder y sobre quienes se aplica.

¿Qué aspectos diferencian a las federaciones de las confederaciones?

El **sistema federal** como organización política se origina y desarrolla fundamentalmente en el siglo XIX en la Francia revolucionaria, y se caracteriza por surgir de un pacto constitucional entre Estados de la que se erige un nuevo Estado con personalidad jurídica, por lo que sus integrantes quedan en calidad de partes subordinadas a los principios federales.

¹⁵ PÉREZ Serrano, Nicolás, *Tratado de derecho político*, Civitas, Madrid, 1976, p. 236.

Representa la decisión de descentralizar el poder y buscar, entre las entidades que lo conforman, una mayor y mejor distribución de la riqueza por medio del pacto federal. En el estado federal coexisten varios gobiernos sin que se genere rivalidad de poderes.

Son elementos característicos del Estado federal:

- a) El Estado miembro goza de autonomía constitucional de carácter normativo, político y administrativo con plena armonía del régimen federal.
- b) Los estados de la Federación intervienen por igual en el proceso de reforma de la Constitución federal.
- c) Las entidades federativas deben poseer los recursos económicos propios para satisfacer sus necesidades.
- d) El Estado federal posee normas que velan por la totalidad del territorio y las que atañen exclusivamente a cada entidad en particular.
- e) El municipio constituye la base de la división territorial y de su organización política y administrativa.

En la actualidad contamos con: Estados con organización federal, Estados Unidos de América, Canadá, México, Brasil, Venezuela, Colombia, Argentina, Camerún, Uganda, República de África del Sur, Nigeria, Tanzania, India, Malasia, Austria, Australia, Yugoslavia, Alemania, Checoslovaquia y Rusia.

Las **confederaciones** se caracterizan por ejercer poder sobre los Estados miembros, pero en los órganos superiores, y no sobre los ciudadanos particulares de cada miembro de la confederación. Éstas surgen de la relación internacional basada en un tratado, que de ninguna manera genera nueva personalidad jurídica, sólo se limitan a constituir un gobierno común para los miembros.

El carácter de confederación permite que dos o más Estados consoliden una unidad con independencia tanto interna como externa, con la intención de ejercer funciones en común, sin menoscabo de su propia soberanía. En la actualidad un intento de ésta es la Unión Europea, con la que se pretende unir al continente en cuanto a su organización económica y fronteriza, sin que cada Estado pierda su independencia.

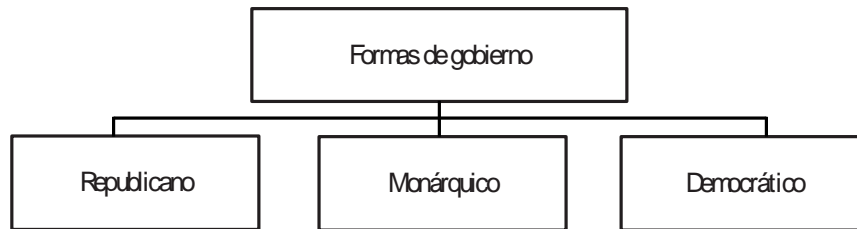
El ideal de Simón Bolívar fue crear, a través de una confederación, una alianza que asegurara la independencia de las jóvenes naciones contra los poderes europeo y norteamericano.

Formas de gobierno. La **república** surge en oposición a la monarquía como una alternativa de gobierno a cargo de varias personas, en tanto que niega el ejercicio del poder a una sola. Ésta se rige como la única o suprema, capacitada para tomar por sí decisiones que conciernen a la comunidad a la que pertenece y para la cual gobierna.

¿Cuál es la utilidad de las formas de gobierno?

Por su parte, la **democracia** parte de la concepción del poder popular o del pueblo, siendo éste su objetivo primero y último. De tal forma, el consenso popular se respalda en el orden constitucional mediante el voto.

En cuanto a la **monarquía** su origen se sustenta en el poder divino depositado en el rey, quien ejercía dicho poder en forma absoluta sobre su reino y súbditos. En la actualidad subsisten algunos países con sistema monárquico como Inglaterra, sólo que lo han adaptado a un control parlamentario en el que se nombra a un jefe de Estado o monarca y a un jefe de gobierno o Primer Ministro, figura de contrapeso en el ejercicio del poder.



7.4.2. Forma de Estado y de gobierno en México

Por su parte, la Constitución mexicana de 1917, actualmente vigente, adoptó la forma federal para la organización del Estado y definió como forma de gobierno el republicano, democrático y representativo, según lo previsto en el artículo 40°.

¿Cuál es la forma de Estado y de gobierno de nuestro país?

Artículo 40° Constitucional

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Asimismo, el artículo 41° del mismo ordenamiento dice:

Artículo 41° Constitucional

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.”

Así, de acuerdo con el contenido de los artículos referidos, el Estado mexicano surge como **Federación** de un pacto entre estados para crear una nueva entidad jurídico-política diferente a la de sus integrantes, en las que existe coincidencia en las decisiones fundamentales entre la Federación y las entidades federativas.

En cuanto a su forma de gobierno se adhiere a la figura **republicana** de carácter **democrático** y **representativo**. Cada uno de estos términos serán explicados en los siguientes numerales.

Ejercicio 3

1. Es la potestad del Estado para ejercer el poder público sobre los ciudadanos:
 - a) Constitución.
 - b) Soberanía interior.
 - c) Soberanía exterior.
 - d) Soberanía.

2. ¿En quién reside la soberanía nacional?
 - a) Nación.
 - b) Órganos de poder público.
 - c) Pueblo.
 - d) Estado.

3. Organiza la estructura del Estado:
 - a) Leyes.
 - b) Constitución.
 - c) Formas de Estado.
 - d) Formas de gobierno.

4. Define el ejercicio del poder:
 - a) Forma de gobierno.
 - b) Constitución.
 - c) Soberanía.
 - d) Forma de Estado.

5. Sus miembros gozan de autonomía constitucional, política y administrativa:
 - a) Confederación.
 - b) Monarquía.
 - c) Democracia.
 - d) Federación.

7.4.2.1. República

Como se comentó anteriormente, la figura de la República se genera como alternativa de un gobierno plural. El carácter republicano de un gobierno es en el que la jefatura del Estado, anteponiéndose a la permanencia vitalicia, hace gala de una renovación periódica, la que goza de la expresión popular, ofreciendo la posibilidad de seleccionar al más apto para el cargo supremo.¹⁶

¿Qué se entiende por República?

7.4.2.2. Democracia

La concepción del término democracia encuentra su origen en la antigua Grecia, y se comprende como el poder ejercido por el pueblo. Este concepto hace referencia tanto a un conjunto de ideales como a un sistema político.

¿Cuál es el origen del término democracia?

En nuestro país se aplica la democracia representativa, donde la voluntad del pueblo se ejerce a través del número de representantes que en calidad de legisladores ha fijado la ley previamente.

El **régimen democrático** tiene un carácter representativo que supone el dualismo de voluntades entre la del representante y la de los gobernados. En la democracia representativa se da por hecho la existencia de una estructura estatal, cuyos órganos asumen las tareas de gobierno, que expresa la voluntad colectiva, permitiendo así el funcionamiento del Estado.¹⁷

¹⁶ TENA Ramírez, Felipe. *op. cit.*, p. 79-80.

¹⁷ CARPIZO, Jorge. *op. cit.*, págs. 158 y ss.

No sólo implica consentir en la representación del pueblo por una persona elegida, sino también en darle todas las autorizaciones pertinentes para que en su nombre, no individual sino colectivo, tome las decisiones que garanticen el bienestar general.

La representación es de carácter pública, confiriéndole la imagen en función del interés estatal y adquiriendo las siguientes características:

1. El representante lo es de todo el pueblo.
2. Actúa de forma independiente a sus electores.
3. Es pagado por el Estado y no por los votantes.
4. Los electores no pueden separar del cargo al representante a través de la idea de revocación del mandato.
5. El representante es electo por voto directo.

7.4.2.3. Representativa

¿Cuál es la utilidad de las formas de gobierno?

Durante más de un siglo, la representación política, aunque fuera como ficción jurídica, dio lugar a grandes ilusiones dentro de la democracia burguesa y puede decirse que dominó en la mayor parte de los Estados modernos.

Implica la participación del pueblo en el ejercicio de las funciones estatales, recurriendo al artificio de confiarlas sólo a algunos individuos elegidos como representantes de toda la colectividad popular.

En la mayoría de los regímenes constitucionales surgidos durante el siglo XIX se conformó el principio de la democracia representativa, teniendo como base esencial que la mayoría ciudadana expresara su voluntad mediante sus representantes, ya sea en el Parlamento o en el Congreso como es en nuestro caso.

El gobierno representativo es aquel en que el titular del poder político no lo ejerce por sí mismo, sino por medio de representantes quienes, en su momento, formulan las normas jurídicas, las hacen cumplir, deciden la solución a los problemas públicos y desempeñan las más importantes funciones de la soberanía. En consecuencia, cuando el pueblo, siendo el titular del poder político, designa a sus representantes para la integración de los órganos que ejercen los diversos atributos del mando, existe la democracia representativa.¹⁸

¹⁸ SILVA Bascuñán, Alejandro, *Tratado de derecho constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1963, p. 178 y ss.

En nuestro país la representación política se regula en los artículos constitucionales del 51 al 61 respecto a la elección de los miembros del Congreso, y en el 89 en cuanto al presidente de la República.

7.4.2.4. Federal

Desde el momento en que se redacta el Acta de Independencia del Imperio Mexicano, la voluntad manifiesta y definitiva es retomar en sus propias manos los destinos de la nación independiente, de la manera en que más convenga a sus propios intereses. Así queda explícito el deseo soberano de iniciar una vida nacional con base en la libre determinación.

¿Cuál es la utilidad de las formas de gobierno?

La idea de formar la Federación surge en la etapa comprendida entre 1812 a 1824 con la firma de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, año en el que se concretó el pacto unión y se creó la nueva persona jurídica.

El federalismo en la Constitución de 1824 se centró en la idea de la división de poderes tomada de Montesquie y Rosseau. En cuanto a la sede de los poderes se crea el Distrito Federal comprendiendo dos leguas de extensión.

Por su parte, la Constitución Federal de 1857 instauró de manera definitiva la República Federal, configurando la división política de la nación y dividiendo la circunscripción de los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz y Yucatán, además del territorio de Baja California.

Asimismo, dividió en tres el ejercicio del poder público: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De igual forma prohibió la reelección de manera sucesiva e inmediata, tanto para los titulares del Ejecutivo de la Unión como para los estados. El Poder Legislativo quedó en manos de una sola cámara denominada de Diputados suprimiendo la de Senadores.

Ejercicio 4

1. El poder se centra de forma absoluta en una persona:
 - a) Democracia.
 - b) Federación.
 - c) Monarquía.
 - d) Confederación.

2. El gobierno se ejerce por varias personas:
 - a) República.
 - b) Constitucionalismo.
 - c) Democracia.
 - d) Federación.

3. Surge en contraposición de la Monarquía:
 - a) Federación.
 - b) Democracia.
 - c) Representatividad.
 - d) República.

4. La voluntad para el ejercicio del poder político:
 - a) Democracia.
 - b) República.
 - c) Monarquía.
 - d) Sistema parlamentario.

5. Garantizan el equilibrio en el ejercicio del poder público:
 - a) Soberanía.
 - b) División de poderes.
 - c) Democracia.
 - d) República.

Actividades sugeridas

1. En Internet localiza las Constituciones Políticas de tres países y compara las partes que las integran contra la de México, emitiendo tus conclusiones.
2. Ubica cuáles han sido las reformas a la Constitución Mexicana que últimamente ha sufrido y coméntalas en clase.
3. Elabora un análisis del concepto de democracia en México.

Autoevaluación

1. Relaciona las siguientes columnas:

a) Soberanía.	() No admite ninguno sobre él.
b) Inalienabilidad.	() Imposible su división.
c) Indivisibilidad.	() No tiene vigencia.
d) Imprescriptibilidad.	() Imposible cederse.
e) Insuperabilidad.	() Poder supremo y absoluto.

2. El derecho constitucional es regulador de:
 - a) Conductas individuales.
 - b) Conductas individuales y sociales.
 - c) De la figura del Estado.
 - d) De la figura del Estado y de los derechos de los individuos.

3. ¿Cuándo adquiere objetividad la supremacía constitucional?
 - a) Con las constituciones modernas.
 - b) En el Medioevo.
 - c) En la época de la monarquía.
 - d) Con la Revolución francesa.

4. Se desprende del principio de control constitucional:
 - a) Facultades de los poderes.
 - b) Régimen de derechos y obligaciones.
 - c) Control de la legalidad.
 - d) Imposibilidad para delegar funciones por los órganos de gobierno.

5. Comprende los instrumentos de resolución de conflictos entre diversos órganos de poder:
 - a) Control de legalidad.
 - b) Jurisdicción constitucional orgánica.
 - c) Jurisdicción constitucional de la libertad.
 - d) Control de constitucionalidad.

6. Los litigios constitucionales nacen de:
 - a) Diferencias de intereses.
 - b) Controversia de intereses internacionales.
 - c) Controversias competenciales.
 - d) Conflictos entre los derechos individuales.

7. En sentido jurídico la Constitución es:
 - a) Esencia o cualidad de una cosa.
 - b) Instrumento regulatorio del poder.
 - c) Instrumento que prevé la división de poderes.
 - d) Instrumento que contiene las decisiones políticas fundamentales.

8. Se refiere a la parte regulatoria de los órganos del Estado:
 - a) Dogmática.
 - b) Social.
 - c) Orgánica.
 - d) Política.

9. Se le conoce como el poder absoluto perpetuo:
 - a) Monarquía.
 - b) República.
 - c) Democracia.
 - d) Federalismo.

10. El poder político se ejerce por representantes de elección popular:
 - a) República.
 - b) Representatividad.
 - c) Federación.
 - d) Monarquía.

Respuestas a los ejercicios

Ejercicio 1

1. b)
2. d)
3. c)
4. b)
5. a)

Ejercicio 2

1. Orgánica y dogmática.
2. a)
3. d)
4. a)
5. inalienable, imprescriptible, indivisible e insuperable.

Ejercicio 3

1. b)
2. c)
3. c)
4. a)
5. d)

Ejercicio 4

1. c)

2. a)

3. d)

4. a)

5. b)

Respuestas a la autoevaluación

1. 1-e), 2-d), 3-b), 4-c), 5-a)
2. d)
3. a)
4. d)
5. b)
6. c)
7. d)
8. c)
9. a)
10. b)

Bibliografía consultada

- BONNECASE, Julián, *Introducción al estudio del derecho*, Themis, Bogotá, 1991.
- BURGOA Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1982.
- CARPISO McGregor, Jorge, *Estudios constitucionales*, Porrúa, México, 1999.
- Enciclopedia universal ilustrada*, Espasa-Calpe, t. xv.
- GARCÍA Castillo, Tonatiuh, *La defensa de la constitución. El artículo 105 y el juicio constitucional*, ASBE, México, 1997.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990.
- JELLINEK, George, *Teoría general del estado*, De Palma, Argentina, 1980.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, Labor, España, 1959.
- , *Teoría pura del derecho*, Porrúa, México, 1979.
- PÉREZ Serrano, Nicolás, *Tratado de derecho político*, Civitas, Madrid, 1976.
- SÁNCHEZ Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, Porrúa, México, 1993.
- SILVA Bascuñán, Alejandro, *Tratado de derecho constitucional*, Jurídica de Chile, Santiago, 1963.
- TENA Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1981.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, SISTA, México, 2006.